



**Maestro. Rodrigo Cervantes Laing**  
Director General de Presupuesto y Contabilidad  
P r e s e n t e.

Con fundamento en el artículo 30, fracción V, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y en cumplimiento al Programa Anual de Control y Auditoría 2021, aprobado por el Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), se presenta el informe de la auditoría integral núm. DAIB/2021/09 “Elaboración y Publicación de Reportes e Informes Económicos, Financieros, Presupuestales y de Rendición de Cuentas”, practicada a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad (DGPC).

### I. ANTECEDENTES

Con el oficio núm. CSCJN/DGA/DAIB/33/2021 del 20 de enero de 2021, el Contralor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación comunicó la orden de auditoría para practicar una revisión por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020.

### II. OBJETIVOS

#### II.1. Objetivo general.

Comprobar que los procesos de elaboración y publicación de los informes económicos, presupuestales y de rendición de cuentas cumplieron con las disposiciones legales y normativas aplicables.

#### II.2. Objetivos específicos.

1. Comprobar que los Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública se elaboraron y presentaron de conformidad con la legislación y normativa vigente.
2. Comprobar que la presentación del Informe de Avance de Gestión Financiera se realizó de conformidad con la legislación y normativa vigente.
3. Verificar que la información institucional remitida al Ejecutivo Federal, para la elaboración de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal, cumplió con la legislación y normativa vigente.

### III. ALCANCE

Comprendió la revisión del proceso de recopilación e integración de la información remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), para la elaboración de los Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública; el Informe de Avance de Gestión Financiera, y la Cuenta de la Hacienda Pública Federal; la verificación de los datos y cifras reportados en dichos instrumentos de rendición de cuentas, a efecto de corroborar la veracidad y confiabilidad de los mismos; el cumplimiento de los plazos previstos para su presentación, y la comprobación de que dicha información respondió a los compromisos asumidos para la autorización de los recursos presupuestales.

Con la presente auditoría se cierra un ciclo de revisiones dirigidas a los ámbitos presupuestal, de ejercicio, control y registro de los recursos públicos asignados a este Alto Tribunal, las cuales han contribuido a fortalecer los mecanismos de control y supervisión que intervienen desde la determinación de los Programas Anuales de Trabajo, y la definición de los proyectos institucionales necesarios para el cumplimiento de los objetivos y metas de las áreas que los tienen a su cargo, hasta el registro e incorporación en los instrumentos de rendición de cuentas institucionales.

Las auditorías que nutren el ciclo de revisiones que se concluye con el presente informe se muestran en el cuadro siguiente:

#### Ciclo de auditorías

Núm.	Título	Objetivo
DAIB/2016/11	Proceso de Planeación, Programación y Presupuestación 2016.	Comprobar que la planeación, programación y presupuestación de los recursos necesarios para la operación de la SCJN se realizó conforme a las disposiciones legales y normativas establecidas, y que se enfocaron al cumplimiento de los objetivos estratégicos institucionales.
DAIB/2017/11	Evaluación y Control de Recursos Asignados a la SCJN.	Comprobar que la evaluación y control de los recursos asignados a la SCJN se efectuaron conforme a las disposiciones legales y normativas aplicables, y que el ejercicio de dichos recursos contribuyó al cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en los programas anuales de trabajo y de necesidades.
DAIB/2019/19	Razonabilidad de las Cifras Presentadas en los Estados Financieros.	Comprobar que los registros presentados en los Estados Financieros de la SCJN cumplieron con la normativa contable vigente.

#### Muestra de la auditoría.

En lo que corresponde a los Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas, y la Deuda Pública de 2020<sup>1/</sup>, se verificaron las cifras reportadas en los cuatro informes, específicamente en los conceptos que mayor repercusión tienen, derivado de las disposiciones que, en materia de austeridad y disciplina presupuestaria, rigieron el gasto público en ese año, como lo son: ingresos excedentes (\$36,719,031.29 pesos); contratos plurianuales (\$205,215,761.00 pesos); contrataciones por honorarios (\$7,603,571.53 pesos), y ahorros obtenidos (\$121,519,508.93 pesos).

Respecto del Informe de Avance de Gestión Financiera 2020<sup>2/</sup>, se verificó que la información se presentara conforme a la legislación y normativa aplicable, y que los datos reportados coincidieran con los incluidos en el segundo Informe Trimestral sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas, y la Deuda Pública de 2020.

De la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2019<sup>3/</sup>, presentada en 2020, se revisó la información correspondiente a los capítulos de gasto de mayor relevancia (1000 “Servicios Personales”; 2000 “Materiales y Suministros”; 3000 “Servicios Generales”, y 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas”), en los cuales se ejercieron \$4,556,131,544.56 pesos, monto que representó el 97.0% del presupuesto erogado en ese año (\$4,696,429,558.56 pesos); así como, las explicaciones sobre los compromisos asumidos en la autorización del presupuesto correspondiente.

### IV. RESULTADOS

#### 1. Comprobar que los Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública se elaboraron y presentaron de conformidad con la legislación y normativa vigente.

##### **Resultado 1. Sin observación.**

##### **Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública (ingresos excedentes).**

##### **Levy Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.**

<sup>1/</sup> Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas, y la Deuda Pública. Se revisarán los cuatro informes trimestrales presentados a la SHCP durante el ejercicio fiscal de 2020.

<sup>2/</sup> Informe de Avance de Gestión Financiera. Se revisará el informe presentad al SHCP en el mes de junio del ejercicio fiscal de 2020.

<sup>3/</sup> Cuenta de la Hacienda Pública Federal. Se revisará la información correspondiente al ejercicio fiscal de 2019, en virtud de que la misma fue publicada en el ejercicio fiscal de 2020, el cual se encuentra sujeto a revisión en la presente auditoría.

Artículo 5. *La autonomía presupuestaria otorgada a los ejecutores de gasto a través de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o, en su caso, de disposición expresa en las leyes de su creación, comprende:*

Fracción I. *En el caso de los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos, conforme a las respectivas disposiciones constitucionales, las siguientes atribuciones:*

Inciso f) *Llevar la contabilidad y elaborar sus informes conforme a lo previsto en esta Ley, así como enviarlos a la Secretaría para su integración a los informes trimestrales y a la Cuenta Pública;*

Artículo 20. *Los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos podrán autorizar erogaciones adicionales a las aprobadas en sus respectivos presupuestos, con cargo a los ingresos excedentes que en su caso generen, siempre y cuando:*

Fracción II. *Informen a la Secretaría sobre la obtención y la aplicación de dichos ingresos, para efectos de la integración de los informes trimestrales y la Cuenta Pública.*

#### **Ley General de Contabilidad Gubernamental.**

Artículo 52. *Los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual.*

**Acuerdo General de Administración II/2019 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del trece de mayo de dos mil diecinueve, por el que se establecen las normas relativas a la Planeación, Programación, Presupuesto, Contabilidad y Evaluación del Gasto de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (AGA II/2019).**

Artículo 50. *Los ingresos excedentes se clasifican en productos y aprovechamientos, y se originan, entre otros, por los conceptos siguientes:*

Fracción I. *Los intereses de cuentas de cheques e inversiones;*

Fracción II. *La asignación de espacios para máquinas expendedoras de alimentos;*

Fracción III. *La venta de bienes no útiles;*

Fracción IV. *Las cuotas o cobros de acceso, en términos de la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública, y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados;*

Fracción V. *La venta de bases de licitación;*

Fracción VI. *La venta de discos compactos y publicaciones;*

Fracción VII. *La venta de material de desecho;*

Fracción VIII. *La indemnización por siniestros;*

Fracción IX. *Las sanciones económicas a proveedores, prestadores de servicios y contratistas;*

Fracción X. *Las cuotas de recuperación, y*

Fracción XI. *Los demás previstos en las disposiciones jurídicas aplicables.*

Artículo 51. *Los ingresos excedentes serán sujetos de ampliación presupuestal al Presupuesto de Egresos vigente, y se destinarán para cubrir actividades prioritarias, restituir bienes siniestrados, para su aportación al patrimonio de los fideicomisos de la Suprema Corte, u otros fines que determinen las instancias competentes.*

Artículo 246. *Presupuesto y Contabilidad tramitará ante la Secretaría de Hacienda el registro de la ampliación presupuestal de aquellos ingresos excedentes que, conforme a lo dispuesto en el presente Acuerdo General, sean sujetos de ampliación presupuestal y traspaso al patrimonio de los fideicomisos y, en su caso, gestionará ante la Tesorería los traspasos que correspondan.*

En lo que se refiere a los ingresos excedentes obtenidos en el periodo de enero a diciembre de 2020, reportados de manera trimestral en los Informes Sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública de ese año, se solicitó a la DGPC la integración de dichos recursos; así como, la documentación relativa a su aplicación, conforme a lo establecido en los artículos 5, fracción I, inciso f), y 20, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 246 del AGA II/2019.

De la revisión de la información se determinó que la SCJN obtuvo ingresos excedentes por \$38,032,907.92 pesos, los cuales se derivaron de los conceptos establecidos en el artículo 50, fracciones I a XI, del AGA II/2019.

Del total de los ingresos excedentes obtenidos, un importe de \$1,313,876.63 pesos (3.5%) se ampliaron y aplicaron al presupuesto de la SCJN; mientras que \$36,719,031.29 pesos (96.5%) se

reintegraron a la Tesorería de la Federación (TESOFE), por medio del pago electrónico de contribuciones federales.

Los ingresos por concepto de venta de artículos promocionales por \$670,820.67 pesos; venta de publicaciones y discos compactos por \$634,158.96 pesos, y venta de material bibliohemerográfico por \$8,897.00 pesos, fueron ampliados al presupuesto de la SCJN, en términos de lo previsto en el artículo 51 del AGA II/2019.

En cuanto a los \$36,719,031.29 pesos reintegrados a la TESOFE, se comprobó que se obtuvieron por intereses generados por la inversión de recursos presupuestales en mesa de dinero e intereses nominales; venta de boletos de comedor, y sanciones a proveedores, entre otros conceptos.

Con la misma revisión se comprobó que los ingresos ampliados y reintegrados se registraron en la contabilidad de la SCJN, y que se reportaron en los formatos oficiales emitidos por la SHCP, lo que cumplió con lo establecido en el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

## **Resultado 2. Con observación.**

### **Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública (contratos plurianuales).**

#### **Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.**

*Artículo 5. La autonomía presupuestaria otorgada a los ejecutores de gasto a través de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o, en su caso, de disposición expresa en las leyes de su creación, comprende:*

*Fracción I. En el caso de los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos, conforme a las respectivas disposiciones constitucionales, las siguientes atribuciones:*

*Inciso f) Llevar la contabilidad y elaborar sus informes conforme a lo previsto en esta Ley, así como enviarlos a la Secretaría para su integración a los informes trimestrales y a la Cuenta Pública.*

*Artículo 50. Los ejecutores de gasto podrán celebrar contratos plurianuales de obras públicas, adquisiciones, y arrendamientos o servicios durante el ejercicio fiscal.*

*Los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos, a través de sus respectivas unidades de administración, podrán autorizar la celebración de contratos plurianuales siempre y cuando cumplan lo dispuesto en este artículo y emitan normas generales y para su justificación y autorización.*

*Los ejecutores de gasto deberán incluir en los informes trimestrales un reporte sobre el monto total erogado durante el periodo, correspondiente a los contratos a que se refiere este artículo, así como incluir las previsiones correspondientes en sus anteproyectos de presupuesto para el siguiente ejercicio fiscal, en los términos de los artículos 32 y 41, fracción II, inciso g), de esta Ley.*

#### **Ley General de Contabilidad Gubernamental.**

*Artículo 52. Los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual.*

Para comprobar que los montos reportados en el concepto de contratos plurianuales, en los Informes Trimestrales sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública de 2020, coincidieron con los registros contables y presupuestales de la SCJN, conforme a lo establecido en los artículos 5, fracciones I, inciso f), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se solicitó a la Dirección General de Recursos Materiales (DGRM) el desglose de dichos contratos; así como, el monto ejercido en cada uno de ellos, identificado por trimestre reportado, lo anterior, debido a que la DGPC señaló que no contaba con esa información, ya que únicamente le eran proporcionados los importes a reportar.

De la revisión de la información descrita, se observó que el monto comunicado a la SHCP en el primer trimestre de 2020 (enero – marzo) difiere del reportado por la DGRM a esta área auditora.

Con la información proporcionada por la DGPC, se comprobó que efectivamente, el 3 de abril de 2020, la DGRM le reportó un monto diferente, por concepto de contratos plurianuales, al reportado

a esta instancia auditora el 26 de marzo de 2021, y que este último coincidía con el registrado en el Sistema Integral Administrativo (SIA).

De lo anterior, se desprende que, para la integración del primer Informe Trimestral sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública de 2020, por cuanto hace al concepto de “contratos plurianuales”, se reportó a la SHCP, un monto distinto al efectivamente comprometido, en incumplimiento de las disposiciones normativas correspondientes.

Lo señalado en el párrafo anterior, se suscitó, debido a que la DGPC recibió el importe de contratos plurianuales por parte de la DGRM, y no la documentación que soportó dicho monto, lo que imposibilitó la detección de la diferencia en la información reportada a la SHCP.

Derivado de la presentación de resultados preliminares, la DGPC, mediante el oficio núm. DGPC-05-2021-0448 del 24 de mayo de 2021, señaló que, con oficio núm. DGPC-05-2021-0436 del 19 de mayo de 2021, notificó a la DGRM la variación observada, y le solicitó que instrumentara las medidas de control que, en lo futuro, garantizaran que los datos proporcionados fueran los correctos.

Asimismo, recomendó a dicha área que se acercara a la Dirección General de Tecnologías de la Información (DGTI), con la finalidad de evaluar la posibilidad de que la información de los contratos plurianuales pudiera obtenerse del SIA para evitar llevar un control fuera del sistema y contar con información confiable y oportuna.

Del análisis de lo comunicado por la DGPC, se concluye que la observación continúa, ya que si bien la DGRM, como unidad responsable de comunicar el monto de los contratos plurianuales, debe instrumentar mecanismos de control que garanticen que los datos proporcionados sean correctos; así como, evaluar la posibilidad de que dicha información pueda obtenerse a través de alguna transacción del SIA, no se identificaron los mecanismos de control implementados por el área auditada (DGPC), unidad responsable de consolidar e informar a la SHCP sobre el ejercicio del presupuesto de conformidad con las disposiciones normativas aplicables, los cuales se consideran indispensables dentro de su tramo de control en la ejecución de la actividad referida, y permitirán contar con la documentación que originan las cifras reportadas por la DGRM y, en consecuencia, asegurarán, en mayor medida, que la información reportada por la institución en los documentos de rendición de cuentas se encuentre libre de inconsistencias.

**Causa:**

Ausencia de soporte documental de la información comunicada a la DGPC para la integración de los importes relacionados con compromisos plurianuales.

**Efecto:**

Diferencia en la información reportada por este Alto Tribunal a la SHCP, para la integración de los instrumentos de rendición de cuentas aplicables a la institución.

**Recomendación preventiva:**

P2.01 Que la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad adopte los mecanismos de control necesarios para garantizar que la información que recibe de las áreas administrativas, en lo relacionado a los compromisos plurianuales, se encuentre soportada con la documentación que la originó, a fin de evitar diferencias en la información reportada en los instrumentos de rendición de cuentas.

**Resultado 3. Sin observación.**

**Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública (contrataciones por honorarios).**

*Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.*

- Artículo 5. La autonomía presupuestaria otorgada a los ejecutores de gasto a través de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o, en su caso, de disposición expresa en las leyes de su creación, comprende:*
- Fracción I. En el caso de los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos, conforme a las respectivas disposiciones constitucionales, las siguientes atribuciones:*
- Inciso f) Llevar la contabilidad y elaborar sus informes conforme a lo previsto en esta Ley, así como enviarlos a la Secretaría para su integración a los informes trimestrales y a la Cuenta Pública;*
- Artículo 69. Los ejecutores de gasto podrán celebrar contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios con personas físicas con cargo al presupuesto de servicios personales, únicamente cuando se reúnan los siguientes requisitos:*
- Los ejecutores de gasto deberán reportar en los informes trimestrales y la Cuenta Pública las contrataciones por honorarios que realicen durante el ejercicio fiscal.*

**Ley General de Contabilidad Gubernamental.**

- Artículo 52. Los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual.*

A efecto de verificar que los montos reportados a la SHCP para la integración de los Informes Trimestrales sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas, y la Deuda Pública durante 2020, correspondientes a las contrataciones por honorarios, con cargo al presupuesto de servicios personales de la institución, se ajustó a lo establecido en los artículos 5, fracción I, inciso f), y 69, último párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se solicitó a la DGPC la información de los contratos celebrados, en la que se identifique el número; el nombre del prestador del servicio; los servicios prestados; el importe mensual; el periodo de contratación; la unidad responsable en la que se encuentra asignado, y el monto ejercido por cada trimestre.

Con la información proporcionada se determinó que de enero a diciembre de 2020 se celebraron 78 contratos de prestación de servicios con cargo a la partida presupuestaria 12101 "Honorarios", por un monto ejercido; servicios que se destinaron a 8 unidades responsables de la SCJN.

Asimismo, se comprobó que los 78 contratos de prestación de servicios se registraron en la contabilidad institucional, y que la información se presentó en los formatos oficiales emitidos por la SHCP, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**Resultado 4. Con observación Solventada.**

**Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública (ahorros obtenidos).**

**Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.**

- Artículo 5. La autonomía presupuestaria otorgada a los ejecutores de gasto a través de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o, en su caso, de disposición expresa en las leyes de su creación, comprende:*
- Fracción I. En el caso de los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos, conforme a las respectivas disposiciones constitucionales, las siguientes atribuciones:*
- Inciso f) Llevar la contabilidad y elaborar sus informes conforme a lo previsto en esta Ley, así como enviarlos a la Secretaría para su integración a los informes trimestrales y a la Cuenta Pública.*

**Ley General de Contabilidad Gubernamental.**

- Artículo 52. Los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual.*

**Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2020.**

- Artículo 14. Las dependencias y entidades se sujetarán a las disposiciones de austeridad y disciplina presupuestaria que se establezcan en los términos del Título Tercero, Capítulo IV, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.*
- Penúltimo. Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los entes autónomos, deberán implantar medidas equivalentes a las aplicables en las dependencias y entidades, respecto de la reducción del gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo y del presupuesto regularizable de*

servicios personales. Asimismo, reportarán en los Informes Trimestrales las medidas que hayan adoptado y los montos de ahorros obtenidos.

Para verificar la veracidad del monto reportado a la SHCP, por concepto de ahorros obtenidos, en los Informes Trimestrales sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas, y la Deuda Pública en 2020, de conformidad con lo establecido en los artículos 5, fracción I, inciso f), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y el artículo 14, penúltimo párrafo, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2020, se solicitó a la DGPC la integración de dichos ahorros, en la que se identificara la partida presupuestaria; la unidad responsable; el motivo de ahorro; el destino, y aplicación de dichos recursos.

Con la información proporcionada, se determinó que, en 2020, la SCJN obtuvo ahorros por la cantidad de \$121,519,508.93 pesos, los cuales se registraron en el SIA, por medio de 383 adecuaciones presupuestarias.

El 93.45% de los ahorros obtenidos se generó por concepto de “Gastos de Operación”; el 5.27% correspondió “Gastos de Inversión”, y el 1.28% se generó en “Servicios Personales”.

Respecto de los montos anteriores, el equipo auditor procedió a compararlos con los importes registrados en el SIA, y como resultado se obtuvieron diferencias, mismas que se indican en la tabla siguiente:

**DIFERENCIAS DE MONTOS REPORTADOS EN LOS INFORMES TRIMESTRALES SOBRE LA SITUACIÓN ECONÓMICA, LAS FINANZAS PÚBLICAS, Y LA DEUDA PÚBLICA Y LOS REGISTRADOS EN 2020 (pesos)**

Concepto	Origen del importe	Trimestres de 2020			
		Primero	Segundo	Tercero	Cuarto
Servicios Personales	Informe Trimestral	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,548,969.00
	SIA	\$0.99	\$282,227.00	\$282,227.00	\$1,548,969.00
	<b>Diferencia:</b>	<b>\$0.00</b>	<b>-\$282,227.00</b>	<b>-\$282,227.00</b>	<b>\$0.00</b>
Gasto de Operación	Informe Trimestral	\$3,293,597.00	\$26,676,679.00	\$53,164,903.00	\$113,563,901.00
	SIA	\$3,256,595.00	\$26,669,451.00	\$53,164,903.00	\$113,563,901.00
	<b>Diferencia:</b>	<b>\$37,002.00</b>	<b>\$7,228.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>
Gasto de Inversión	Informe Trimestral	\$1,472.00	\$11,199.00	\$18,161.00	\$6,406,639.00
	SIA	\$1,474.00	\$11,199.00	\$18,161.00	\$6,406,639.00
	<b>Diferencia:</b>	<b>-\$2.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>

FUENTE: Información proporcionada por la DGPC mediante oficio núm. DGPC-01-2021-0179 del 09 de marzo de 2021.

Como se muestra en la tabla anterior, en “Servicios Personales”, en el segundo y tercer trimestre no se reportaron ahorros a la SHCP; no obstante que el SIA reflejó importes en ese concepto por \$282,227.00 pesos, en cada uno de esos trimestres; respecto de “Gastos de Operación”, en el primero y segundo trimestre se reportaron \$37,002.00 pesos y \$7,228.00 pesos, respectivamente, más que lo registrado en SIA; mientras que, en “Gastos de Inversión”, no se reflejaron diferencias importantes.

Las diferencias descritas en el párrafo anterior podrían generar inconsistencias en los registros reportados a la SHCP, lo que contraviene el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

No obstante, que se detectaron dichas inconsistencias, al final del año, en el acumulado, los importes por ahorros reportados a la SHCP, para su integración al cuarto Informe Trimestral sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas, y la Deuda Pública, coincidieron con los registrados en el SIA, los cuales sumaron en total \$121,519,508.93 pesos.

Para verificar que los recursos ahorrados en 2020 contaron con soporte documental identificable en los registros del SIA, se seleccionaron 18 adecuaciones presupuestarias, por un monto de \$79,551,555.13 pesos, que representaron el 65.5% del total de los recursos ahorrados. De dicha revisión, se comprobó que, en todos los casos, se hizo referencia a que los recursos se ponían a disposición de la DGPC para reorientarlos a otras prioridades institucionales, por lo que se cumplió con lo dispuesto en el artículo 14, penúltimo párrafo, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2020.

Derivado de la presentación de resultados preliminares, la DGPC, mediante el oficio núm. DGPC-05-2021-0448 del 24 de mayo de 2021, comunicó que la Subdirección General de Programación, de esa dirección general, llevó a cabo una conciliación al término del ejercicio fiscal 2020, con los registros en los sistemas presupuestal y contable, y con los montos reportados a la SHCP, a partir de la cual se detectó la inconsistencia a la que hace referencia en la observación, misma que fue subsanada en el informe del Cuarto Trimestre de 2020, al reportar el monto de ahorro correspondiente al capítulo 1000 servicios personales.

Con la finalidad de adoptar las medidas necesarias que aseguren que los ahorros que se reportan en los Informes Trimestrales sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública, correspondan con los montos obtenidos del SAP-SIA, se realizará, a partir del segundo trimestre de 2021, dicha conciliación trimestral.

En este sentido, el titular del área auditada, el 24 de mayo de 2021, envió un comunicado a la Subdirección General de Programación y esta última a la Dirección de Planeación y Programación, ambas adscritas a la DGPC, con la finalidad de instrumentar las acciones necesarias para elaborar la conciliación trimestral con la información presupuestal por capítulo de gasto y a nivel partida presupuestaria, misma que se utilizará para los informes trimestrales que se presenten ante la SHCP, y al término del segundo trimestre de 2021, enviará dicha conciliación a esta instancia auditora, como evidencia de la implementación de las acciones adoptadas.

## **2. Comprobar que la presentación del Informe de Avance de Gestión Financiera se realizó de conformidad con la legislación y normativa vigente.**

### **Resultado 5. Sin observación.**

#### **Informe de avance de Gestión Financiera.**

##### **Ley General de Contabilidad Gubernamental.**

*Artículo 46. En lo relativo a la Federación, los sistemas contables de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las entidades de la Administración Pública Paraestatal y los órganos autónomos permitirán en la medida que corresponda, la generación periódica de los estados y la información financiera que a continuación se señala:*

*Fracción I. Información contable.*

*Fracción II. Información presupuestaria.*

*Fracción III. Información programática.*

*Artículo 52. Los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual.*

##### **Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.**

*Artículo 4. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:*

*Fracción XIX. Informe de Avance de Gestión Financiera: el informe que rinden los poderes de la unión y los entes públicos federales de manera consolidada a través del Ejecutivo Federal, a la Cámara sobre los avances físicos y financieros de los programas federales aprobados para el análisis correspondiente de dicha Cámara, presentado como un apartado específico del segundo informe trimestral del ejercicio correspondiente al que se refiere el artículo 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;*

*Artículo 12. El contenido del Informe de Avance de Gestión Financiera se referirá a los programas a cargo de los poderes de la Unión y los entes públicos federales, para conocer el grado de cumplimiento de los objetivos, metas y satisfacción de necesidades en ellos proyectados y contendrá:*

*Fracción I. El flujo contable de ingresos y egresos al 30 de junio del año en que se ejerza el Presupuesto de Egresos, y*

*Fracción II. El avance del cumplimiento de los programas con base en los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos.*

**Lineamientos para la Integración del Informe de Avance de Gestión Financiera 2020, emitidos por la Subsecretaría de Egresos, Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Secretaría de Hacienda y**



**Crédito Público del 17 de junio de 2020 (Lineamientos para la Integración del Informe de Avance de Gestión Financiera 2020).**

4.5. Información requerida. Los informes contables requeridos son los siguientes:

- Fracción I. Estado de actividades;
- Fracción II. Estado de situación financiera;
- Fracción III. Estado de cambios en la situación financiera;
- Fracción IV. Estado de variaciones en la hacienda pública;

Para comprobar que la integración del Informe de Avance de Gestión Financiera 2020 se realizó de conformidad con lo establecido en los artículos 4, fracción XIX, y 12, fracciones I y II, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y lineamiento 4.5, fracciones I, II, III, y IV, de los Lineamientos para la Integración del Informe de Avance de Gestión Financiera 2020, se solicitaron a la DGPC las directrices y formatos proporcionados por la SHCP, para la integración de dicho reporte; así como, la información contable y presupuestaria que sirvió de base para su conformación.

De la revisión a la documentación proporcionada, se identificó que el 17 de junio de 2020, con oficio núm. 309-A.04672020, la Unidad de Contabilidad Gubernamental dependiente de la SHCP, remitió los Lineamientos para la integración del Informe de Avance de Gestión Financiera 2020, en los que se estableció, entre otros aspectos, que “El Sistema para la Integración del Informe de Avance de Gestión Financiera (SIIAGF)” era la herramienta informática para enviar la información que se consolidaría e integraría en el Informe.

En dichos lineamientos, se estableció que el informe debería contener la información contable correspondiente al periodo enero – junio 2020, con la segregación que se establece en el artículo 46 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Con la misma revisión se determinó que, en términos de los lineamientos para la integración del Informe de Avance de Gestión Financiera 2020, la DGPC comunicó, el 9 de julio de 2020 a la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la SHCP, que la información contable se había cargado al SIIAGF.

Se comprobó que la información contable descrita en el párrafo anterior, correspondió a las cifras contenidas en los Estados Financieros de la SCJN al 30 de junio de 2020, y coincidió con la presentada en el segundo Informe Trimestral Sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas, y la Deuda Pública de 2020, lo que cumplió lo establecido en los artículos 46 y 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4, fracción XIX, y 12, fracciones I y II, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

**3. Verificar que la información institucional remitida al Ejecutivo Federal, para la elaboración de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal, cumplió con la legislación y normativa vigente.**

**Resultado 6. Sin observación.**

**Integración y Presentación de la Cuenta Pública 2019.**

**Ley General Contabilidad Gubernamental.**

Artículo 46. En lo relativo a la Federación, los sistemas contables de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las entidades de la Administración Pública Paraestatal y los órganos autónomos, permitirán en la medida que corresponda, la generación periódica de los estados y la información financiera que a continuación se señala:

- Fracción I. Información contable.
- Fracción II. Información presupuestaria.
- Fracción III. Información programática.

Artículo 52. Los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual.

Artículo 53. La cuenta pública del Gobierno Federal, que será formulada por la Secretaría de Hacienda, y las de las entidades federativas deberá atender en su cobertura a lo establecido en su marco legal vigente y contendrá como mínimo:

Fracción I. Información contable, conforme a lo señalado en la fracción I del artículo 46 de esta Ley;

Fracción II. Información Presupuestaria, conforme a lo señalado en la fracción II del artículo 46 de esta Ley;

Fracción III. Información programática, de acuerdo con la clasificación establecida en la fracción III del artículo 46 de esta Ley;

Fracción IV. Análisis cualitativo de los indicadores de la postura fiscal, estableciendo su vínculo con los objetivos y prioridades definidas en la materia, en el programa económico anual:

Inciso a) Ingresos presupuestarios;

Inciso b) Gastos presupuestarios;

Inciso c) Postura Fiscal;

Inciso d) Deuda pública, y

Fracción V. La información a que se refieren las fracciones I a III de este artículo, organizada por dependencia y entidad.

#### **Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.**

Artículo 13. La Cuenta Pública será presentada en el plazo previsto en el artículo 74, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, conforme a lo que establece el artículo 53 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas, del Consejo de Armonización Contable (CONAC) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2013. (Acuerdo del CONAC).**

Punto 5. Estructura de la Cuenta Pública.

Inciso a). Estructura de la Cuenta Pública del Gobierno Federal:

Inciso a.3). El Tomo del Poder Judicial contendrá los apartados para la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Consejo de la Judicatura Federal y Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se estructurará de la siguiente manera atendiendo a lo dispuesto en el artículo 53 de la LGCG.

I. Información contable, incluyendo el Estado de Actividades y el de Flujo de Efectivo.

II. Información presupuestaria.

III. Información programática.

IV. Anexos, que incluirán todos los establecidos en diferentes ordenamientos que señalan la obligación de incorporar reportes específicos en la integración de la Cuenta Pública, así como los que el ente público considere convenientes.

**Lineamientos para la Integración de la Cuenta Pública 2019, emitidos por la Subsecretaría de Egresos, Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del 6 de febrero de 2020 (Lineamientos para la Integración de la Cuenta Pública 2019).**

Punto 3.3.1. Guías, formatos y documentos. El SICP es la herramienta informática que la Unidad de Contabilidad Gubernamental pone a disposición de los entes públicos para obtener la información que se consolidará e integrará en la Cuenta Pública 2019, conforme a lo establecido en el CONAC.

Punto 4. Requerimientos específicos.

Punto 4.1. Poderes Legislativo y Judicial y Órganos Autónomos. Los requerimientos de información y plazos de carga en el SICP para estos entes públicos se atenderán conforme a lo siguiente:

<u>Informe/reporte</u>	<u>Periodo de carga en SICP</u>
<u>Información contable</u>	<u>9 al 13 de marzo de 2020.</u>
<u>Información presupuestaria</u>	<u>9 al 20 de marzo de 2020.</u>
<u>Información programática</u>	<u>9 al 20 de marzo de 2020.</u>
<u>Bienes inmuebles</u>	<u>9 al 13 de marzo de 2020.</u>
<u>Anexos</u>	<u>9 al 13 de marzo de 2020.</u>

Para verificar que la información emitida por la SCJN para la integración de la Cuenta Pública 2019, se realizó de conformidad con la legislación y normativa aplicable, se solicitó a la DGPC las cédulas; registros contables; la relación de saldos; los reportes presupuestarios, y demás información utilizada para el llenado de los formatos enviados a la SHCP.

De la revisión a la documentación proporcionada, se comprobó que el 6 de febrero de 2020, con el oficio núm. 309-A.-006/2020, la Unidad de Contabilidad Gubernamental dependiente de la SHCP,

envió a la DGPC los Lineamientos para la integración de la Cuenta Pública 2019, en los que se estableció que el Sistema para la Integración de la Cuenta Pública (SICP) era la herramienta informática para obtener la información que se consolidaría e integraría en la Cuenta Pública, conforme a lo establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Se comprobó que la información correspondiente a este Alto Tribunal se publicó en la página de internet de la SHCP, [Cuenta Pública \(hacienda.gob.mx\)](http://Cuenta Pública (hacienda.gob.mx)), específicamente en el Tomo V Poder Judicial, se integró la información contable, presupuestaria y programática, consolidada y desagregada de la SCJN, y que se incluyeron los anexos de relación de bienes muebles e inmuebles que componen su patrimonio institucional; así como, los esquemas bursátiles y de coberturas financieras correspondientes, de conformidad con lo establecido en los artículos 46, fracciones I, II y III; 53, fracciones I, II, III, IV, incisos a), b), c), d), y e), y fracción V, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y punto 5, incisos a) y a.3), del Acuerdo del CONAC.

De la revisión a los datos integrados en la Cuenta Pública, se determinó que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable publicada, derivaron de los registros del SIA al 31 de diciembre de 2019, y que fueron la base para la formulación de ese instrumento de rendición de cuentas, lo que cumplió con lo establecido en el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Asimismo, el 13 de marzo de 2020, la DGPC notificó a la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la SHCP que concluyó en tiempo y forma la carga de la información contable, presupuestaria, programática y anexos en el SICP, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y puntos 3.3.1, 4 y 4.1, de los Lineamientos para la Integración de la Cuenta Pública 2019.

### **Resultado 7. Sin observación.**

#### **Evaluación de resultados y cumplimiento de objetivos de la Cuenta Pública 2019.**

##### **Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.**

*Artículo 54. Una vez concluida la vigencia de un Presupuesto de Egresos sólo procederá hacer pagos, con base en él por los conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda, siempre que se hubieren contabilizado debida y oportunamente las operaciones correspondientes, hayan estado contempladas en el Presupuesto de Egresos, y se hubiere presentado el informe a que se refiere el artículo anterior, así como los correspondientes al costo financiero de la deuda pública.*

*Las erogaciones previstas en el Presupuesto de Egresos que no se encuentren devengadas al 31 de diciembre, no podrán ejercerse.*

*Los Poderes Legislativo y Judicial, los entes autónomos, las dependencias, así como las entidades respecto de los subsidios o transferencias que reciban, que por cualquier motivo al 31 de diciembre conserven recursos, incluyendo los rendimientos obtenidos, deberán reintegrar el importe disponible a la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.*

*Artículo 61. Los ejecutores de gasto, en el ejercicio de sus respectivos presupuestos, deberán tomar medidas para racionalizar el gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, sin afectar el cumplimiento de las metas de los programas aprobados en el Presupuesto de Egresos.*

##### **Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2019.**

*Artículo 13. Las dependencias y entidades se sujetarán a las disposiciones de austeridad y disciplina presupuestaria que se establezcan en los términos del Título Tercero, Capítulo IV, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y en las demás disposiciones aplicables.*

Para verificar que las medidas de austeridad proyectadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación se adoptaron en el ejercicio 2019, se verificó la información publicada en la página de la SHCP, referente al Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal 2019, en la liga: <https://www.pef.hacienda.gob.mx/es/PEF2019/tomoll>, y el Análisis del Ejercicio del Presupuesto de

Egresos de la SCJN publicado en la página de la SHCP en la liga: <https://www.cuentapublica.hacienda.gob.mx/work/models/CP/2019/tomo/V/Print.J01.03.AEPE.pdf>.

De la revisión de ambos documentos, se determinó que para el ejercicio 2019, la SCJN elaboró un presupuesto por un monto de \$4,657,931,489.00 pesos, menor en \$977,175,952.00 pesos (17.3%) al autorizado en 2018, por \$5,635,107,441.00 pesos.

El presupuesto autorizado para 2019 se amplió por concepto de ingresos excedentes provenientes de productos y aprovechamientos en \$38,561,248.85 pesos, por lo que se modificó a \$4,696,492,737.85 pesos.

Del presupuesto modificado para el ejercicio 2019 por \$4,696,492,737.85 pesos, se ejercieron \$4,696,429,558.56 pesos, por lo que al cierre del ejercicio resultó un monto no ejercido de \$63,179.29 pesos, el cual se reintegró a la TESOFE el 9 de enero de 2020, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 54, párrafo tercero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Para conocer el comportamiento del presupuesto ejercido en los capítulos de gasto (1000 “Servicios Personales”; 2000 “Materiales y Suministros”; 3000 “Servicios Generales”, y 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas”); así como, las explicaciones del mismo, respecto de los compromisos asumidos para su autorización, se revisó la exposición de motivos del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2019, y el tomo V, apartado “Análisis del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Suprema Corte de Justicia de la Nación” de la SCJN.

En lo que corresponde al capítulo 1000 “Servicios Personales”, conforme a lo señalado en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2019, los recursos consideraron, entre otros aspectos, una reducción salarial del 10% en remuneraciones del personal administrativo de mando superior, salvaguardando la carrera judicial y al personal de nivel medio y operativo.

Para comprobar que lo señalado en el párrafo anterior se llevó a cabo, se solicitó a la DGPC el tabulador general de sueldos y prestaciones para mandos superiores, mandos medios y personal operativo para los ejercicios 2018 y 2019, con lo que se determinó que para 2019, en términos monetarios, la reducción salarial fue de \$27,401,363.52 pesos, respecto de las percibidas en 2018.

En el capítulo 2000 “Materiales y Suministros”, para 2019 se autorizaron y ejercieron menores recursos a los autorizados para el ejercicio 2018, principalmente en materiales y útiles de oficina; materiales y útiles para el procesamiento en equipos y bienes informáticos; consumo de papel; prendas de protección personal y herramientas menores, por lo que la reducción fue de \$7,116,308.21 pesos.

Con la disminución de \$7,012,233.00 pesos en el presupuesto 2019, respecto del 2018, y el monto no ejercido por \$7,116,308.21 pesos, la SCJN, al cierre del ejercicio 2019, dejó de erogar \$14,128,641.21 pesos, los cuales se deben principalmente a que se realizaron, entre los órganos del PJF, diversos procedimientos de compras consolidadas de papelería y útiles de oficina, con la finalidad de obtener mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad.

Para el capítulo 3000 “Servicios Generales”, para 2019 se autorizaron \$80,506,067.34 pesos menos que para 2018, la disminución se dio principalmente en gastos relacionados con impresión y elaboración de material informativo; congresos y convenciones; gastos de alimentación; arrendamiento de equipo y bienes informáticos, y viáticos, entre otros.

En 2019, con la disminución de \$80,506,067.34 pesos y el monto no ejercido por \$36,435,733.12 pesos, la SCJN dejó de erogar \$116,941,800.46 pesos, los cuales se debieron principalmente a la aplicación de las disposiciones de austeridad y disciplina presupuestaria.

En cuanto al capítulo 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas”, para 2019 se autorizaron \$14,000,000.00 pesos menos que para el ejercicio 2018, dicha disminución se dio en la partida 44201 “Otras ayudas para programas de capacitación (equidad de género)”, y se dejaron de ejercer \$10,918,691.32 pesos de los \$14,000,000.00 pesos autorizados para ese año, por lo que considerando la disminución inicial y el monto no ejercido al cierre del año, la reducción fue de \$24,918,691.32 pesos.

De lo anterior, se comprobó que la SCJN aplicó las disposiciones de austeridad y disciplina presupuestaria establecidas en los artículos 61 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 13 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2019.

## **V. CONCLUSIONES**

La revisión se realizó sobre la información proporcionada por la Dirección General de Presupuesto y contabilidad, de cuya veracidad es responsable; fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos, y se aplicaron los procedimientos de auditoría que se estimaron necesarios. En consecuencia, existe una base razonable para emitir la presente conclusión, que se refiere únicamente a las operaciones revisadas.

Se considera que, en términos generales, la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, respecto del ejercicio de los recursos asignados para la ejecución de las operaciones revisadas, cumplió con su objetivo de elaborar y publicar los informes económicos, presupuestales y de rendición de cuentas de este Alto Tribunal, conforme a las disposiciones legales y normativas aplicables. No obstante, se determinaron aspectos que afectaron su operación, las cuales se presentan en el apartado correspondiente de este informe y se refieren principalmente a la deficiencia en la integración de los importes relacionados con compromisos plurianuales (primer trimestre), e inconsistencia entre la información reportada, correspondiente a ahorros obtenidos, dentro de la integración de informes trimestrales sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública, y los registros contenidos en el Sistema Integral Administrativo.

Con la revisión se determinó 1 Recomendación Preventiva.

**Maestro Christian Heberto Cymet López Suárez**  
Contralor

**Licenciado Manuel Díaz Infante Gómez**  
Director General de Auditoría

**Licenciado Juan Carlos Sánchez Villicaña**  
Director de Área

El presente documento se formaliza por medio de la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) de conformidad a lo establecido en el artículo tercero del Acuerdo General de Administración III/2020, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del 17 de septiembre de 2020, por el que se regula el trámite electrónico y uso de la FIREL para actuaciones administrativas.